



CONVENIO N° 17696
Registrado en Fecha 29.10.2025
al Folio 59 Tomo XXXIX
en el registro de Tratados, Convenios
y Contratos interjurisdiccionales.



Decreto N° 1767/84
**ACUERDO ESPECÍFICO DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL
DE ÁREAS DE SERVICIOS EN LA AUTOPISTA AP-01 SANTA FE - ROSARIO "BRIGADIER GENERAL
ESTANISLAO LÓPEZ"**

Entre la **PROVINCIA DE SANTA FE**, representada en este acto por el Sr. Gobernador de la Provincia Lic. MAXIMILIANO NICOLÁS PULLARO, con domicilio en la calle 3 de Febrero 2649 (Casa de Gobierno) de la Ciudad de Santa Fe (Dpto. La Capital), Provincia de Santa Fe (en adelante, la "Provincia"), por una parte, y, por la otra, **YPF S.A.** (CUIT N° 30-54668997-9), representada en este acto por MAURICIO ALEJANDRO MARTÍN (D.N.I. N° 22.075.717) e IGNACIO PABLO MILLÁN (D.N.I. N° 24.686.768), con domicilio en la calle Macacha Güemes N° 515 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, "YPF") y conjuntamente con la Provincia, las "Partes"), acuerdan celebrar el presente acuerdo específico de otorgamiento de concesiones para la explotación comercial de áreas de servicios ubicadas en los kilómetros 5, 29 y 101 de la Autopista AP-01 Santa Fe - Rosario "Brigadier General Estanislao López" (en adelante, el "Acuerdo"), sujeto a las consideraciones, términos y condiciones que seguidamente se detallan:

CONSIDERANDO:

- a) Que la Legislatura de la Provincia ha sancionado la Ley N° 14.398, en virtud de la cual se ha autorizado al Poder Ejecutivo de la Provincia a suscribir con YPF un Convenio Marco de Colaboración entre YPF y la Provincia, que se adjuntó como anexo único (en adelante, el "Convenio Marco"), como así también a suscribir los correspondientes "convenios específicos individuales" que resulten necesarios para la puesta en marcha de las acciones de colaboración previstas en dicho Convenio Marco y que son de "cumplimiento obligatorio" para las partes (cfr. art. III del Convenio Marco);
- b) Que con fecha 23 de julio de 2025, la Provincia e YPF han celebrado el referido Convenio Marco, en el cual se ha previsto la continuidad del vínculo de explotación comercial de las áreas de servicios ubicadas en los kilómetros 29 y 101 de la Autopista AP-01 Santa Fe - Rosario "Brigadier General Estanislao López" (la "Autopista"), y la construcción y posterior puesta en operación de una tercera área de servicios para el despacho de combustibles líquidos a vehículos livianos en un predio de titularidad de la Provincia ubicado en el kilómetro 5 de la Autopista, que se denominará "Gran Rosario";
- c) Que en atención a que la autopista AP-01 Santa Fe-Rosario "Brigadier General Estanislao López" está siendo administrada en la actualidad por el FIDEICOMISO denominado "CORREDOR VIAL AP-01 - FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN" (en adelante, el "Fideicomiso"), por lo que YPF manifiesta que toma conocimiento de tal circunstancia y queda notificada al respecto. Por lo tanto, el fiduciario Banco Municipal de Rosario por intermedio de BMR MYN S.A. representada por el Sr. DIEGO MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ, DNI N° 13.958.182, en su calidad de representante legal, con domicilio en Av. Alberdi N° 315 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, interviene al solo efecto de aceptar y consentir los términos del presente convenio específico, sin nada que observar sobre el particular;
- d) Que, a tales efectos, las Partes han mantenido un proceso de negociación luego del cual han acordado celebrar el presente Acuerdo Específico, el que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones.

POR CONSIGUIENTE, LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I

OBJETO

La Provincia acuerda otorgar a YPF por el término de veinte (20) años la explotación comercial de la totalidad de las áreas de servicios ubicadas en los kilómetros 101, 29 y 5 de la Autopista AP-01 Santa Fe - Rosario "Brigadier General Estanislao López", delimitadas desde el inicio del acceso a los carriles de desaceleración y hasta la finalización de los carriles de aceleración de los egresos de ambas manos, cuyos datos de identificación y límites se detallan en el **Anexo 1** del presente Acuerdo (las "Áreas de Servicios").

Se deja expresa constancia de que YPF ya cuenta con la tenencia de las instalaciones correspondientes a las Áreas de Servicios sitas en los kilómetros 29 y 101 de la Autopista (respectivamente, el "Área de Servicios Timbúes" y el "Área de Servicios Arocena"), y que los elementos e instalaciones detallados en el **Anexo 2** son de propiedad de YPF. En tanto que la tenencia del Área de Servicios sita en el kilómetro 5 de la Autopista (el "Área de Servicios Gran Rosario"), le será entregada a YPF en el término de 180 días hábiles contados desde la celebración del presente Acuerdo.

ARTÍCULO II

DURACIÓN

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 23 de julio de 2025, y tendrá un plazo de vigencia de veinte (20) años, venciendo consecuentemente el día 23 de julio de 2045, sin que resulte necesario para ello el envío de notificación alguna por parte de ninguna de las Partes. El plazo se establece con carácter improrrogable, salvo pacto expreso al respecto suscripto por las Partes.

Una vez vencido el plazo de vigencia de este Acuerdo, la Provincia concederá a YPF la opción prioritaria para la continuación de la explotación comercial de las Áreas de Servicios.

ARTÍCULO III

EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LAS ÁREAS DE SERVICIOS

3.1.- Servicios

YPF podrá explotar comercialmente las Áreas de Servicios por sí o a través de un tercero designado por YPF, que podrá ser o no una subsidiaria, lo que deberá ser informado a la Provincia, sin que ello exima a YPF del cumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en este Acuerdo.



Independientemente de ello, la explotación comercial de las Áreas de Servicios implica para YPF, por sí o a través de terceros, la obligación de cumplir con las siguientes prestaciones:

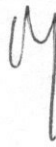
- a) Expendio de combustibles líquidos, lubricantes, otros productos y servicios complementarios para vehículos automotores y el expendio de otros combustibles que en el futuro pudiera comercializar YPF, cumpliendo al efecto con las normas de seguridad, de higiene y medioambientales que establezca la autoridad competente. YPF se encuentra facultada para prestar el servicio de recarga eléctrica para vehículos eléctricos, como así también al expendio de otros combustibles que en el futuro pudiera comercializar, en ambos casos acogiendo y respetando las normas técnicas, de seguridad, de higiene y medioambientales que establezca la autoridad competente. El Área de Servicios Timbúes incluye el expendio de GNC, lo que no obsta a que pueda incluirse al solo criterio de YPF el expendio de ese producto en las otras dos Áreas de Servicios. Al sólo efecto aclaratorio, el Área de Servicios Gran Rosario estará destinada al expendio de combustibles líquidos para vehículos livianos;
- b) Servicio de comidas, ya sea mediante restaurante, snack bar, confitería, minimercado, sistema de autoservicio de comidas, cafetería y/o sandwichería, todo ello de acuerdo con las condiciones y normas de seguridad, higiene y calidad que imponen las normas vigentes;
- c) Servicio de duchas y sanitarios para usuarios de vehículos pesados y de transporte de carga, el que deberá ser prestado en ambas Áreas de Servicios actualmente en funcionamiento (Timbúes y Arocena); y
- d) Servicio de gomería, el que deberá ser prestado en al menos una de las tres Áreas de Servicios.

La Provincia autoriza a YPF a incorporar en las Áreas de Servicios, a solo criterio de YPF, cualquier otro servicio, negocio y/o el expendio de otros productos que YPF implemente para las estaciones de servicio de su red, para ser explotado por sí, o por terceros, sin que dicha circunstancia pueda ser considerada razón suficiente ni faculte a la Provincia para requerir una modificación del canon mensual previsto en el presente Acuerdo. Ello, sin perjuicio de la obligación por parte de YPF de poner en conocimiento a la Provincia respecto de dicha incorporación.

3.2.- Gestión de recursos y de permisos y autorizaciones

Mientras perdure la explotación comercial de las Áreas de Servicios, y a efectos de asegurar el cumplimiento ininterrumpido de las prestaciones previstas en el apartado precedente, YPF deberá proveer la totalidad de los recursos humanos, materiales, gestiones, equipamiento e insumos necesarios, como así también gestionar y obtener cualquier licencia, permiso, autorización o habilitación administrativa, a nivel nacional, provincial y/o municipal, que sea requerida para el desarrollo de las actividades que pretenda realizar en las Áreas de Servicios. El costo derivado de la gestión y obtención de dichas licencias, permisos, autorizaciones o habilitaciones, así como el pago de los derechos, tasas, impuestos y cualquier otra suma que por concepto de la obtención y/o de las gestiones debiera pagarse, será responsabilidad única de YPF, estando a su exclusivo cargo dichos costos o pagos.

La Provincia asistirá, brindará información y cooperará con los requerimientos que le haga YPF, siempre y cuando estos estén dentro del alcance razonable de la Provincia, para que YPF pueda cumplir y/u obtener cualesquiera permisos y autorizaciones requeridas para el desarrollo de las actividades que pretenda realizar en las Áreas de Servicios.



3.3.- Publicidad en las Áreas de Servicios

YPF se encuentra facultada para realizar publicidad de sus productos, de sus marcas o de las marcas a ella licenciadas que se hallen vinculadas al negocio o negocios que se exploten en las Áreas de Servicios. Asimismo, YPF podrá realizar publicidades en el marco de acuerdos comerciales y/o promociones con sus proveedores y/o relacionadas con los productos comercializados en las Áreas de Servicios.

YPF estará facultada asimismo para instalar en las Áreas de Servicios, a su costo, en lugares previamente acordados con la Provincia, uno o más carteles, incluyendo carteles de tipo pantalla electrónica para la publicación de mensajes publicitarios variables, ya sea para la difusión de publicidades propias y/o de terceros. La custodia, tasas y/o contribuciones en relación con estos carteles, y cualquier responsabilidad y/o daño que se derive de su instalación y/o utilización estará a cargo de YPF, quien deberá contratar los seguros correspondientes al efecto, y cumplir con las normativas técnicas y de tránsito aplicables.

3.4. Promociones en las Áreas de Servicios

YPF se encuentra facultada para efectuar, sin limitación, cualquier tipo de promoción dentro de las Áreas de Servicios, ya sea de productos propios y/o de terceros, incluyendo, pero sin limitarse a promociones de productos comercializados o no en las Áreas de Servicios.

3.5.- Cumplimiento de normas y reglamentaciones

Será responsabilidad de YPF el fiel cumplimiento de todas las normas y reglamentaciones oficiales vigentes sobre expendio de combustibles y de las normas de seguridad dictadas por la autoridad de aplicación que deban observarse para la explotación comercial de estaciones de servicio.

3.6.- Seguros

Será responsabilidad de YPF y/o del tercero designado al efecto para construir y/u operar las Áreas de Servicios, contratar y mantener vigente, a su entero costo y responsabilidad, los seguros que pudieran resultar necesarios para asegurar eventuales riesgos de los que pudieran ser pasibles el personal y/o los bienes de YPF y/o de terceros en las Áreas de Servicios, incluyendo los riesgos por siniestros ocurridos en el ingreso y egreso de las Áreas de Servicios.

3.7.- Tributos y servicios públicos

Todos los impuestos, tasas y contribuciones a nivel nacional, provincial y municipal que gravaren toda actividad de construcción, remodelación y/u operación de las Áreas de Servicios y locales allí emplazados, incluyendo sus ingresos por venta de bienes y/o servicios, sus ganancias de cualquier índole y en general todo gravamen que recaiga sobre la actividad comercial allí llevada a cabo por YPF estará a su exclusivo cargo. Asimismo, YPF será responsable del pago de los servicios públicos correspondientes a la explotación de las Áreas de Servicios, incluyendo el pago de los servicios de gas, electricidad, agua, teléfono (incluye telefonía celular) y cualquier otro que corresponda y se vincule estrictamente con la explotación de las Áreas de Servicios.



ARTÍCULO IV

INFRAESTRUCTURA DE LAS ÁREAS DE SERVICIOS

4.1. Remodelación de las Áreas de Servicios Timbúes y Arocena

YPF se obliga a remodelar, por sí o por terceros, las Áreas de Servicios Timbúes y Arocena en sus aspectos operativos y funcionales, así como en su estética integral y en las tiendas FULL que se emplazan en cada una de ellas, conforme el detalle y los lineamientos obrantes en los planos preliminares de implantación de la Propuesta de Remodelación de ambas Áreas de Servicios adjunta como **Anexo 3**.

Sin perjuicio de ello, dentro de los ciento veinte (120) días contados desde la celebración de este Acuerdo, YPF presentará a la Provincia el Plan de Trabajos y los Anteproyectos correspondientes.

La Provincia deberá comunicar fehacientemente a YPF las aprobaciones u observaciones que pudiera tener al respecto. La Provincia e YPF aunarán esfuerzos para subsanar las eventuales observaciones y realizarán todas las gestiones necesarias tendientes a obtener la aprobación requerida para el inicio de las obras. Ello sin perjuicio de la emisión por parte de las autoridades administrativas correspondientes de todas las habilitaciones, autorizaciones y permisos de obra que pudieran resultar necesarias para la ejecución de las obras en cuestión.

Una vez obtenidas las debidas aprobaciones de las autoridades correspondientes, el plazo de ejecución de obra será de un (1) año para cada una de ellas, en un todo de acuerdo con el cronograma de obras establecido para cada una de las áreas, entendiéndose que se llevará adelante la ejecución de una y luego de finalizada esta, comenzará la segunda.

Queda a criterio de YPF, la ejecución de obras en forma simultánea en ambas Áreas de Servicios, siempre que estas tareas no afecten el normal desenvolvimiento de las operaciones y funcionalidad de estas.

El plan de trabajo deberá contener un espacio de trabajo para las tareas administrativas y demás que lleva adelante la Autoridad de la Autopista y que serán de uso exclusivo de la Provincia.

4.2. Construcción del Área de Servicios Gran Rosario

YPF se obliga a construir, por sí o por terceros, el Área de Servicios Gran Rosario que se ubicará en el Km 5 de la "Autopista", que estará destinada al despacho de combustibles líquidos a vehículos livianos y equipada con los combustibles necesarios para su correcto abastecimiento, conforme el detalle y los lineamientos obrantes en el esquema preliminar de implantación que se suscribe como **Anexo 4**.

La construcción de esta nueva área de servicios deberá iniciar el 2 de enero de 2027 y una vez finalizadas la totalidad de las obras del tercer carril de la Autopista desde el km 0 hasta la ciudad de San Lorenzo y los correspondientes accesos a la Autopista, encontrándose facultada YPF para iniciar la obra con anterioridad a ello. El plazo de ejecución de obra será de dieciocho (18) meses.

A tales efectos, YPF presentará a la Provincia el Plan de Trabajos y el Anteproyecto correspondiente y la Provincia deberá comunicar fehacientemente las aprobaciones u observaciones que pudiera tener al respecto. La Provincia e YPF aunarán esfuerzos para subsanar las eventuales observaciones y



realizarán todas las gestiones necesarias tendientes a obtener la aprobación requerida para el inicio de las obras. Ello sin perjuicio de la emisión por parte de las autoridades administrativas correspondientes de todas las habilitaciones, autorizaciones y permisos de obra que pudieran resultar necesarias para la ejecución de las obras en cuestión.

4.3. Equipos, materiales y mano de obra

YPF proveerá, por su propia cuenta y riesgo, y a su costo, todo el equipo de construcción, materiales, herramientas y mano de obra que la índole de las tareas requiera para su desarrollo en tiempo y forma, y su traslado al emplazamiento, dentro del mismo y su retiro en momento oportuno. Asimismo, tendrá a su cargo el suministro de combustibles y consumibles de cualquier tipo.

4.4. Estacionamiento para unidades de emergencia y servicios viales

YPF determinará en las Áreas de Servicios un espacio que la Provincia podrá utilizar para el estacionamiento temporal de sus unidades de emergencias y/o de servicios viales, incluyendo camiones grúa, de bomberos, ambulancias y/o policía, los que no podrán perturbar ni afectar en modo alguno la funcionalidad operativa de las Áreas de Servicios.

4.5. Cartelería de aproximación

Las Partes determinarán de mutuo acuerdo la ubicación, contenido, tamaño y especificaciones técnicas de la cartelería de aproximación a las Áreas de Servicios, la que deberá estar ubicada al menos dentro de los dos (2) Kms. de cada Área de Servicios y con un máximo de cuatro (4) carteles por Área de Servicios, encontrándose a cargo de la Provincia su instalación, conservación, mantenimiento y eventual reposición en caso de pérdida o deterioro, cualquiera sea la causa.

4.6. Conservación

Durante todo el plazo de vigencia de este Acuerdo, YPF deberá mantener en buen estado de conservación y mantenimiento las instalaciones de todas las Áreas de Servicios, como así también la continua prestación de los servicios a los que está obligada.

4.7. Multa

En caso de incumplimiento en las obras o de los plazos previstos para su ejecución, la Provincia requerirá formal y previamente su cumplimiento a YPF por un plazo de sesenta (60) días a fin de sanear o iniciar gestiones para subsanar la prestación incumplida. Transcurrido el plazo otorgado y si la obligación no se hubiese cumplido o no se hubiesen iniciado gestiones para ello, YPF caerá en mora e implicará la aplicación de una multa diaria a favor de la Provincia, y por cada día de retardo, equivalente al valor de 300 (trescientos) litros de Nafta Súper Grado 2 sin plomo de más de 92 de RON conforme lo establecido en el artículo 1 inciso b) de la Resolución (S.E.) 606/2003 y Anexo I o la que en adelante la reemplace, para la Planta de Despacho San Lorenzo de YPF, neto de impuestos correspondiente al anteúltimo mes anterior al mes en el cual se aplique esta multa. En tal caso, el cobro de la multa se hará directamente por intermedio de la Dirección Provincial de Vialidad, a través de la vía de ejecución para cobro de multas prevista para dicho organismo.



ARTÍCULO V**CANON MENSUAL****5.1. Cálculo del canon mensual**

A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, YPF pagará a la Provincia en concepto de canon mensual total en contraprestación a la concesión de las tres Áreas de Servicios la suma total de 300.300 (trescientos mil trescientos) litros de Nafta Súper grado 2, pagaderos en pesos, de acuerdo con el precio de dicho combustible informado conforme lo establecido en el artículo 1 inciso b) de la Resolución (S.E.) 606/2003 y Anexo I de la misma, o la que pudiera sustituirla o sucederla en lo sucesivo, para lo cual se tendrá en consideración el precio promedio de la Planta de Despacho San Lorenzo de YPF, neto de impuestos, correspondiente al último mes anterior del mes cuyo canon se calcule.

A efectos del cálculo del referido canon mensual total se tendrá en consideración la variación que pudiera tener, en cada mes en particular, el volumen de venta mensual de combustible líquido en las tres Áreas de Servicios, para lo cual se tomará un volumen mínimo mensual de 3.500.000 litros.

A este canon mensual, se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado.

El cálculo del canon mensual total será conforme la siguiente fórmula:

$$\text{CMM} = \text{VM} \times \text{B} \times \text{C}$$

Donde:

CMM: Canon mensual mínimo

VM: Volumen mínimo de referencia de venta mensual de combustible líquido en las tres Áreas de Servicios, equivalente a 3.500.000 litros de combustible;

B: Porcentaje de la unidad litro de combustible equivalente a 8,58%;

C: Precio de la Nafta Súper Grado 2 sin plomo de más de 92 de RON informado conforme lo establecido en el artículo 1 inciso b) de la Resolución (S.E.) 606/2003 y Anexo I de la misma, o la que en adelante la reemplace, para la Planta de Despacho San Lorenzo de YPF, neto de impuestos correspondiente al último mes anterior del mes cuyo canon se calcula.

Ahora bien, si en el mes cuyo canon se calcula, el volumen total de venta mensual de combustible líquido en las tres Áreas de Servicios fuera mayor a 3.500.000 litros, el cálculo del canon mensual total para dicho mes será conforme la siguiente fórmula:

$$\text{CM} = \text{A} \times \text{B} \times \text{C}$$

Donde:



CM: Canon mensual

A: Volumen total de venta mensual de combustible líquido en las tres Áreas de Servicios;

B: Porcentaje de la unidad litro de combustible equivalente a 8,58%;

C: Precio de la Nafta Súper Grado 2 sin plomo de más de 92 de RON informado conforme lo establecido en el artículo 1 inciso b) de la Resolución (S.E.) 606/2003 y Anexo I de la misma, o la que en adelante la reemplace, para la Planta de Despacho San Lorenzo de YPF, neto de impuestos correspondiente al último mes anterior del mes cuyo canon se calcula.

La venta total de combustible líquido de las Áreas de Servicios deberá ser informada por YPF a la Provincia mensualmente dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes posterior al mes objeto de pago para que la Provincia proceda al cálculo de la facturación mensual del canon.

Se tomará para el cálculo del volumen de combustible, el volumen del mes objeto de pago.

5.2. Pago

El canon tendrá frecuencia mensual y será facturado a mes vencido, para lo cual la Provincia deberá enviar a YPF la factura correspondiente por correo electrónico.

Dentro de los treinta (30) días de recibida la factura, YPF deberá pagar el canon a la Provincia en la cuenta bancaria de titularidad de la Provincia que se designe al efecto.

5.3. Falta de pago

La falta de pago del canon en el plazo acordado no implicará mora en forma automática para YPF, por lo que será necesaria una previa comunicación o intimación otorgando un plazo no inferior a treinta (30) días para cumplir con la obligación de pago. Transcurrido el plazo otorgado y si dicha obligación (pago del canon) no se hubiese cumplido, el monto adeudado devengará a favor de la Provincia un interés moratorio mensual equivalente a una vez y medida (1,5) la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento de documentos a 30 días, con más un interés punitivo del 1% calculado sobre capital y el interés moratorio. La Provincia podrá negarse a percibir el pago que no contengan los intereses moratorios y punitivos pactados.

ARTÍCULO VI**CONTROL Y AUDITORÍAS**

A efectos de controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por YPF en el marco del presente Acuerdo, que pudieran derivar en la clausura parcial o temporal de las Áreas de Servicios, la Provincia podrá realizar la cantidad de inspecciones in situ que resulten necesarias. Asimismo, podrá exigir a YPF la exhibición de documentación correspondiente a las instalaciones y/o a los servicios allí prestados, lo que comprende documentación previsional, planillas salariales, constancias de pago de servicios y declaraciones juradas referidas a contribuciones nacionales, provinciales o municipales,



habilitaciones, permisos y/o autorizaciones expedidas por las autoridades competentes y que fueran requeridas para la explotación comercial de las Áreas de Servicios.

A tales efectos, la Provincia deberá enviar a YPF un pedido de información con el detalle de la documentación requerida y/o de las causas que motivaron su incumplimiento, que deberá ser presentada en un plazo no menor a veinte (20) días a contar desde la recepción de la solicitud.

ARTÍCULO VII

OTRAS OBLIGACIONES

7.1. Responsabilidad Ambiental

YPF se compromete a dar cumplimiento a todas las normas de protección del medio ambiente, sean estas nacionales y/o provinciales y/o municipales y/o comunales, y a mantener indemne a LA PROVINCIA y a cualquier tercero por cualquier contingencia, daño, perjuicio, remediación o restitución a su estado, según esas normas, sea cual sea la autoridad que realice el requerimiento. Asimismo, se compromete a realizar en las Áreas de Servicios los monitoreos y controles periódicos exigidos por las normas ambientales locales, provinciales y/o nacionales.

YPF deberá contar con las autorizaciones y/o habilitaciones vigentes exigidas por las normas ambientales locales, provinciales y nacionales para la explotación comercial de las Áreas de Servicios. YPF se compromete a realizar todas las diligencias necesarias para evitar la caducidad o extinción de dichas autorizaciones y/o habilitaciones.

YPF asume su plena responsabilidad por los eventuales pasivos, contingencias y/o situaciones ambientales que pudieran existir a la fecha de celebración de este Acuerdo en las Áreas de Servicios Timbúes y Arocena, así como de aquellos daños y/o situaciones que se pudiesen ocasionar a partir de su celebración en cualquiera de las Áreas de Servicios, incluyendo la nueva "Gran Rosario" a construirse.

7.2. Responsabilidad por clausura o suspensión del servicio. Deficiencia en el servicio

En caso de que por causas imputables a YPF la autoridad competente dispusiera la clausura total o parcial, temporaria o definitiva de todos o algunos de los servicios en cualquiera de las Áreas de Servicios objeto de este Acuerdo, YPF será responsable por toda sanción o multa que pudiera derivarse de ello.

En caso de que la clausura de las Áreas de Servicios dispuesta por la autoridad competente fuera como consecuencia del incumplimiento de YPF a normas de construcción, salubridad, higiene o al pago de cualquier tipo de contribuciones, YPF se obliga a adoptar todas las medidas necesarias a efectos de hacer cesar la clausura dispuesta. YPF deberá adoptar todas las medidas y/o acciones necesarias para hacer cesar el estado de clausura dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles de acaecida. En caso de omisión, previa notificación fehaciente a YPF con cuarenta y ocho (48) horas hábiles de anticipación, la Provincia podrá pagar las multas, contribuciones, tributos y accesorios adeudados por YPF, o ejecutar por sí o por terceros las obras o trabajos necesarios para hacer cesar en el menor tiempo posible la sanción de clausura y restituir el servicio clausurado, todo ello a costa



y cargo exclusivo de YPF, facultando a la Provincia a repetir todos los montos que hubiese abonado por cualquiera de los rubros (tributarios y/o de obras), a lo que se le adicionará intereses correspondientes

7.3 Responsabilidad por reclamos de terceros

YPF será el único y exclusivo responsable por todo daño que le resulte atribuible, sean patrimoniales y/o extrapatrimoniales, que sufrieran los usuarios y/o terceros acompañantes en cualquiera de los diferentes servicios que directa o indirectamente preste la empresa o explote por sí o por terceros en las Áreas de Servicios concesionadas, incluyendo la nueva que se construirá.

YPF deberá mantener indemne a la Provincia y, en su caso, indemnizar, a la Provincia por los daños y perjuicios directos que la Provincia pudiera sufrir por reclamos que terceros pudieran promover en su contra como consecuencia de todo pasivo, contingencia, hecho, acto u omisión relacionado con el incumplimiento por parte de YPF de sus obligaciones de índole laboral, previsional, tributaria y/o con el desarrollo de las actividades y servicios prestados en las Áreas de Servicios.

Sin perjuicio de ello, YPF no será responsable por los eventuales daños y perjuicios que pudiera sufrir en el Área de Servicios el personal que allí desempeñe labores y/o sus bienes o los de terceros como consecuencia de hechos derivados de la acción u omisión de la Provincia y/o de terceros por los que la Provincia deba responder, y/o que pudieran producirse en ocasión o como consecuencia de averías, accidentes viales, cortocircuitos, incendios, incidentes, inundaciones, roturas o cualquier otra contingencia producida en las inmediaciones de las Áreas de Servicios.

Asimismo, en todos los casos YPF o el tercero que explote deberá contratar los seguros de responsabilidad civil y los demás exigidos por la legislación vigente en la materia, que cubran todos los riesgos emergentes de las responsabilidades descriptas en el presente punto y, muy especialmente, un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos por siniestros que puedan ocurrir u ocurran en el futuro en el ingreso y egreso de y a las áreas de servicios. En todos los casos, y de corresponder, con cláusulas expresas de no repetición contra la Provincia.

7.4. Uso y goce pacífico de las Áreas de Servicios

La Provincia declara y garantiza a YPF que las Áreas de Servicios se encuentran libres de ocupantes y no se encuentran comprendidas ni afectadas por situaciones litigiosas o contenciosas, ni por reclamos judiciales y/o extrajudiciales, como así tampoco existen derechos personales o reales, embargos, inhibiciones de cualquier tipo, ni gravámenes impagos de ninguna naturaleza que pudieran afectarlas, obligándose la Provincia a mantener indemne y, en su caso, a indemnizar a YPF, respecto de cualquier reclamo de terceros originado por acciones u omisiones de la Provincia, que intente, o tenga por efecto, directo o indirecto, privar a YPF del uso y goce pacífico y/o de la pacífica explotación de las Áreas de Servicios, estando a cargo de la Provincia cualquier daño ocasionado a YPF en virtud de suspensiones y/o interrupciones del uso y goce pacífico aquí garantizado, salvo actos de terceros por los cuales la Provincia no resulte legalmente responsable.



7.5. Derechos de explotación comercial en la Autopista

Durante la vigencia del presente Acuerdo, ni la Provincia ni ningún otro organismo dependiente de la Provincia, incluyendo al Fideicomiso, podrán otorgar a terceros derecho alguno para la explotación comercial de estaciones de servicios con expendio de combustibles líquidos, lubricantes, GNC y/o que presten el servicio de recarga eléctrica para vehículos eléctricos, tiendas de conveniencia ni de tiendas del rubro gastronómico, incluyendo los segmentos de cafetería y de venta de comidas rápidas en toda la extensión de la Autopista. La explotación comercial de dichos rubros en toda la extensión de la Autopista estará limitada durante la vigencia del presente Acuerdo a las marcas “YPF”, “Full”, “Boxes” y/o a las que pudieran reemplazarlas o sustituirlas en lo sucesivo y a cualquier otra marca de titularidad de YPF.

ARTÍCULO VIII

INCUMPLIMIENTOS

En caso de incumplimiento por una de las Partes, la Parte cumplidora deberá intimar a la Parte incumplidora para que en el plazo de veinte (20) días cumpla la prestación debida y sanee su incumplimiento y, en caso de que no lo hiciera, el deudor incurrirá en mora.

Constituido el deudor en mora, el acreedor podrá exigir el cumplimiento de la prestación debida y reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento del deudor le hubiera provocado. Alternativamente, la Parte cumplidora estará facultada para resolver el Acuerdo y reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento del deudor le hubiere provocado. A tal efecto, el acreedor deberá notificar por medio fehaciente su voluntad de resolver el Acuerdo, debiendo otorgar al deudor un último plazo de subsanación de la prestación debida, que no deberá ser inferior a treinta (30) días.

La falta de pago del canon mensual únicamente dará derecho a la Provincia a solicitar la resolución del Acuerdo cuando YPF adeudare el pago de más de dos (2) cánones locativos consecutivos. Conforme los términos y condiciones de pago establecidos en este Acuerdo, previa intimación fehaciente a YPF por un plazo no menor a treinta (30) días para que subsane el incumplimiento.

ARTÍCULO IX

RESTITUCIÓN

Una vez terminado el presente Acuerdo, cualquiera fuera la causa, YPF restituirá las Áreas de Servicios a la Provincia con el deterioro normal causado por el transcurso del tiempo y el uso conforme al destino fijado para las áreas. En el momento de la restitución, las Partes labrarán un acta dejando constancia del estado en que se encuentran las Áreas de Servicios. YPF entregará las Áreas de Servicios totalmente desocupadas de bienes y ocupantes por cualquier carácter o concepto, incluyendo personal en relación de dependencia o contratado, con todos los derechos, tasas, impuestos y servicios a su cargo pagados a la fecha de restitución.

YPF estará autorizada, en todos los casos, a retirar de las Áreas de Servicios todos los bienes y mejoras removibles allí introducidas. En ningún caso la Provincia podrá exigir a YPF el pago de suma

alguna vinculada con la entrega de obras civiles, ni la demolición total o parcial de las mismas. Quedan excluidos del concepto de obra civil los surtidores de combustibles líquidos, elementos de identificación visual y/u otros elementos que YPF instale o haga instalar en las Áreas de Servicios, los que podrán ser retirados por YPF al terminar el Acuerdo.

La falta de restitución de las Áreas de Servicios al vencimiento del presente Acuerdo hará incurrir en mora de pleno derecho a YPF, sin necesidad de interpelación o requerimiento previo alguno, habilitando la vía del desalojo y fijándose una multa diaria, por cada día de retardo en la entrega, equivalente al valor de 500 (quinientos) litros de Nafta Súper Grado 2 sin plomo de más de 92 de RON conforme lo establecido en el artículo 1 inciso b) de la Resolución (S.E.) 606/2003 y Anexo I o la que en adelante la reemplace para la Planta de Despacho San Lorenzo de YPF, neto de impuestos correspondiente al anteúltimo mes anterior al mes en el cual se aplique esta multa con más el proporcional del canon locativo vigente que pudiera corresponder durante el período de mora en la entrega. El canon devengado se adicionará a la multa aquí prevista, encontrándose habilitado su cobro por vía ejecutiva.

En caso de extinción anticipada del Acuerdo por incumplimiento de las obligaciones aquí previstas, YPF deberá restituir las Áreas de Servicios a la Provincia dentro de los sesenta (60) días de la fecha de su extinción, sin perjuicio alguno del canon locativo correspondiente hasta la efectiva restitución o entrega y de las multas y/o sanciones que se pudieran devengar.

ARTÍCULO X

INTEGRIDAD

Las Partes, en el cumplimiento de sus actividades y especialmente del presente Acuerdo, manifiestan que tanto ellas como sus colaboradores, empleados, funcionarios, representantes, directores y asesores darán cumplimiento a la normativa sobre Ética e Integridad, Ley N° 27.401 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, así como a cualquier otra norma anticorrupción, que les fuere aplicable a cada una de ellas. Asimismo, las Partes declaran conocer y respetar el Código de Ética y Conducta de YPF, su política anticorrupción y su política anticorrupción para socios de negocios, y asumen el compromiso de informar sin demora a la otra Parte de cualquier incumplimiento de esta cláusula que pudiera tener lugar durante la vigencia de este Acuerdo.

ARTÍCULO XI

OTRAS DISPOSICIONES

11.1. Impuesto de sellos

En virtud de lo establecido en el artículo X del Convenio Marco de la Ley 14.398/25 este acuerdo se encuentra exento del pago del impuesto de sellos correspondiente.

11.2. No renuncia

Los actos u omisiones de las Partes no serán interpretados como renuncia a derecho alguno que surja del presente Acuerdo, salvo renuncia expresa y por escrito de la Parte correspondiente. Ningún acto u



omisión deberá ser interpretado como consentimiento del incumplimiento de las obligaciones impuestas en el Acuerdo ni obstará al inicio de las acciones legales correspondientes.

11.3. Cesión

El presente Acuerdo no podrá ser cedido total o parcialmente sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra Parte.

Sin perjuicio de lo anterior, y siempre y cuando YPF continuara siendo Parte de este Acuerdo, YPF estará facultada para que la construcción del Área de Servicios Gran Rosario y/o la operación de cualquiera de las tres Áreas de Servicios sea realizada por un tercero designado por YPF a su solo criterio, que podrá ser o no una subsidiaria de YPF. A tal fin, la Provincia deberá ser notificada con una antelación de al menos diez (10) días de los datos de identificación del tercero designado al efecto por YPF, como así también de los derechos, obligaciones, cargas, deberes o facultades que le hubieran sido encomendados o transferidos al tercero. No obstante, frente a la Provincia el responsable directo será YPF, siéndole inoponible a la Provincia las cláusulas de exención o limitación que pudiere acordar con el tercero.

11.4. Caso fortuito o fuerza mayor

Serán de aplicación al presente Acuerdo los alcances y efectos jurídicos previstos en el CCC respecto del caso fortuito o fuerza mayor (artículos 1730, 1733 y concordantes del CCC).

YPF podrá suspender total o parcialmente la prestación de servicios en las Áreas de Servicios en caso de ocurrencia de un evento de fuerza mayor, o de una urgencia operativa que así lo justifique, debiendo notificar en forma fehaciente a la Provincia de dicha situación con posterioridad al acaecimiento de dicho evento y de las medidas adoptadas para solucionarlo.

11.5. Domicilios

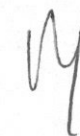
A todos los efectos del presente Acuerdo, las Partes constituyen domicilio especial en las direcciones que se indican a continuación, en las cuales toda notificación judicial o extrajudicial cursada por escrito será válida hasta que un nuevo domicilio sea constituido y notificado por escrito, como asimismo serán plenamente válidas entra las partes en los correos electrónicos que a continuación se constituyen.

a. YPF

Macacha Güemes 515
* Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

b. Provincia

3 de Febrero 2649
Ciudad de Santa Fe (Departamento La Capital),
Provincia de Santa Fe
República Argentina



Cualquiera de las Partes podrá modificar en cualquier momento su domicilio constituido comunicándolo a la otra Parte mediante notificación fehaciente efectuada con una antelación no menor a diez (10) días corridos de la entrada en vigor del nuevo domicilio.

ARTÍCULO XII

LEY APLICABLE. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1. Ley Aplicable

El presente Acuerdo será interpretado y se regirá de conformidad con las leyes de la República Argentina.

12.2. Resolución de controversias

En caso de suscitarse controversia en la interpretación, integración, aplicación y/o ejecución del presente acuerdo específico individual, las partes primeramente intentarán resolverlo en términos cordiales y de común acuerdo, buscando soluciones consensuadas para evitar la judicialización, siempre sobre la base del principio rector de buena fe contractual y por las razones que motivaron la suscripción y legalización del acuerdo marco, que servirá de pauta interpretativa e integradora.

En su caso, y de no resolverse por esa vía, todas las cuestiones que deriven de este acuerdo o que guarden relación con el mismo, serán resueltas definitivamente por los tribunales ordinarios competentes con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponderle a las Partes.

En prueba de conformidad, se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días 23 días del mes de julio de 2025.



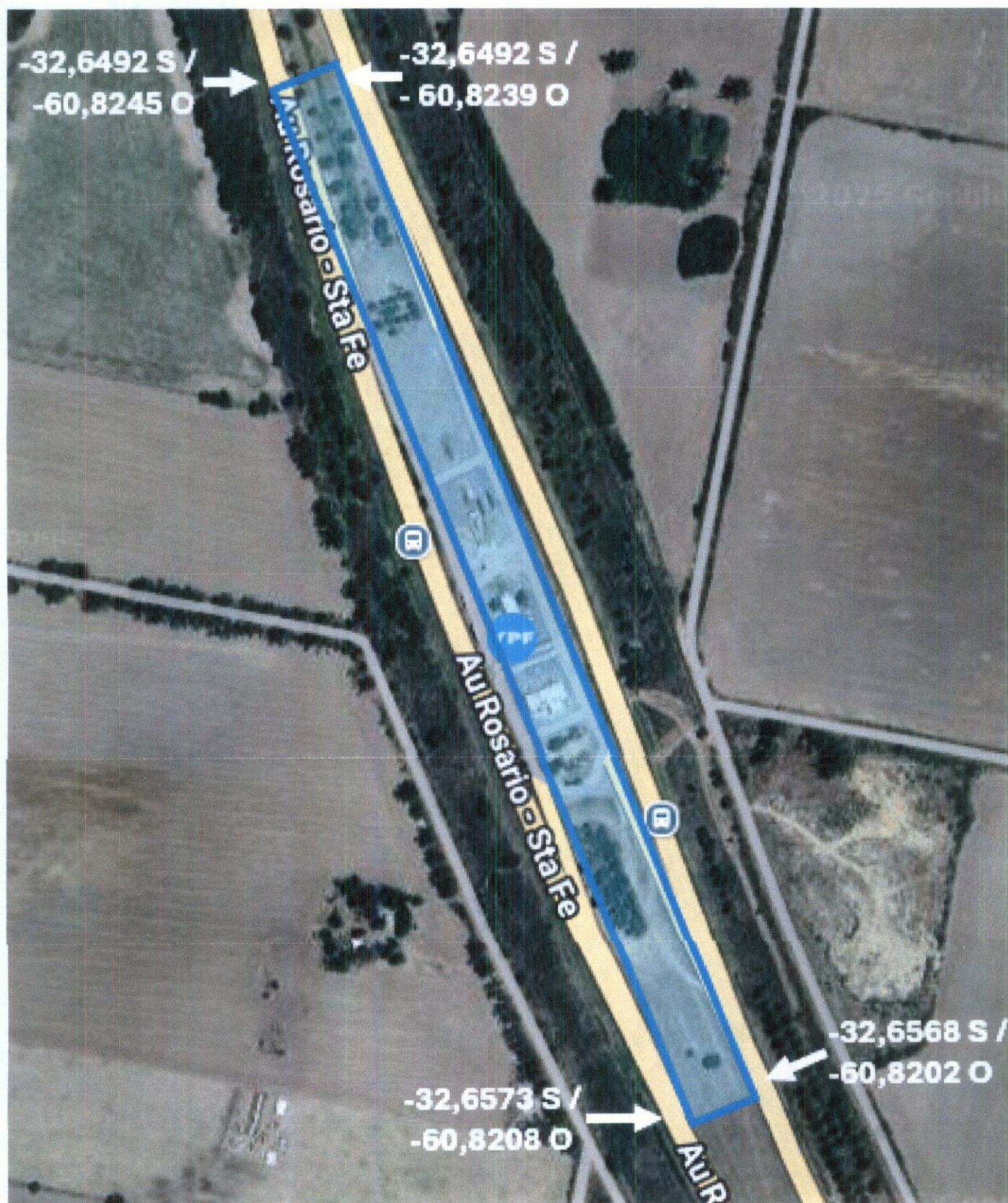
Anexo 1

Área de Servicios Gran Rosario - Autopista Provincial AP-01 - km 5

“Brigadier General Estanislao López”

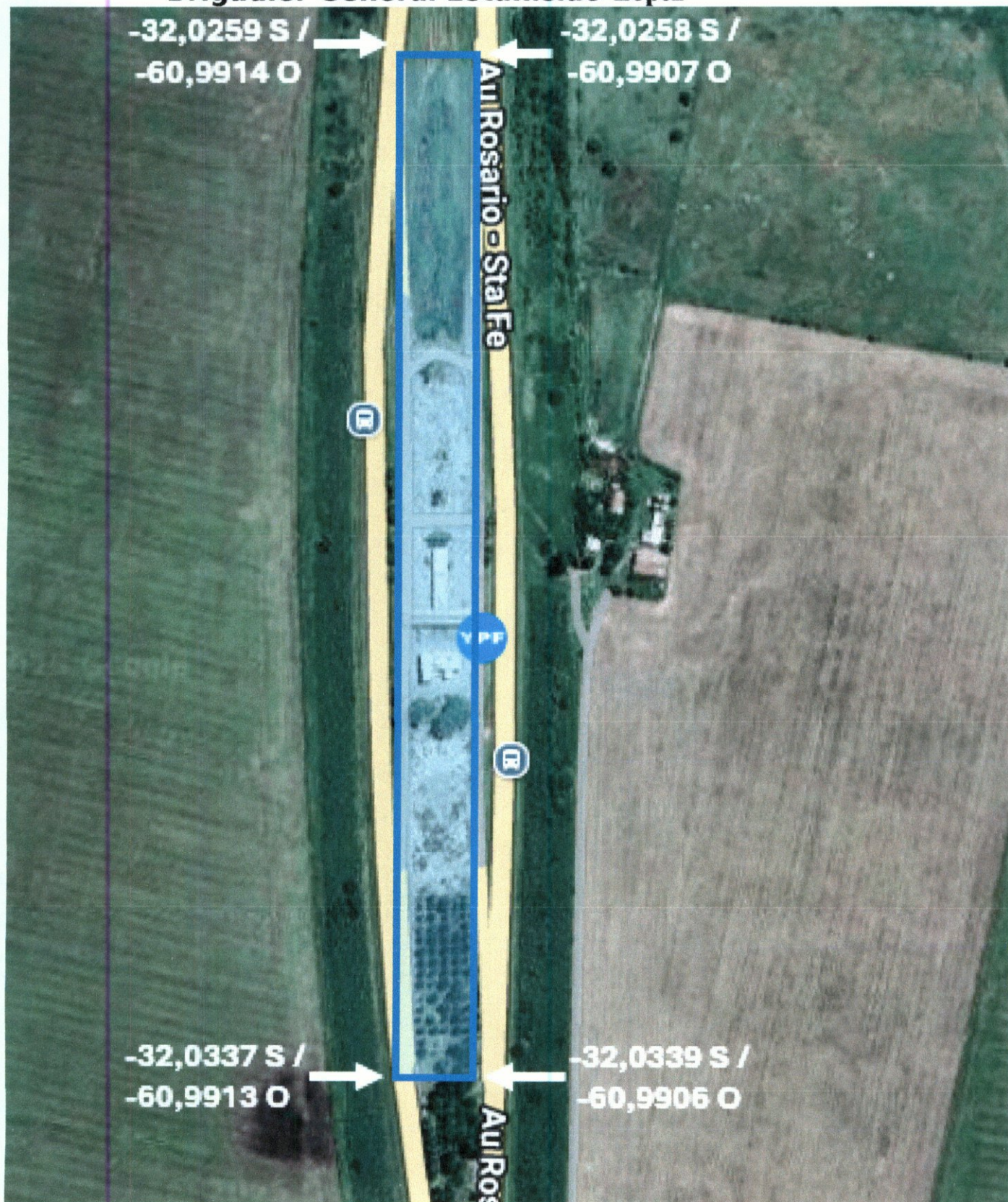


Área de Servicios Timbúes - Autopista Provincial AP-01 – km 29
“Brigadier General Estanislao López”



**Área de Servicios Arocena - Autopista Provincial AP-01 -
km 101**

"Brigadier General Estanislao López"



Área de Servicios Arocena - Autopista Provincial AP-01 – km 101

“Brigadier General Estanislao López”

Imagen:

UBICACIÓN	ELEMENTO	FABRICANTE	FECHA PUESTA EN SERVICIO
PERIFERIA	SENAL MONOPOSTE	MANT. & SE	01/10/2011
PERIFERIA	SENAL MONOPOSTE	MANT. & SE	01/10/2011

Surtidores:

ISLA	FABRICANTE	MODELO	TIPO SISTEMA	TIPO SURTIDOR	TIPO CAUDAL	NÚMERO DE SERIE	NÚMERO NACIONALIZACIÓN	FECHA PUESTA EN SERVICIO	PROPIETARIO
OPESSA AROCENA AUTOPISTA	WAYNE	3/G 3490D	IMPULSION	OCTUPLE	NORMAL	125931	15100	09/05/2010	YPF SA
OPESSA AROCENA AUTOPISTA	WAYNE	3/G 3490D	IMPULSION	OCTUPLE	NORMAL	514482	15523	09/04/2011	YPF SA
OPESSA AROCENA AUTOPISTA	WAYNE	3/G 2201D/2	IMPULSION	SIMPLE	NORMAL	513931	15493	09/04/2011	YPF SA
OPESSA AROCENA AUTOPISTA	WAYNE	3/G 3490D	IMPULSION	OCTUPLE	NORMAL	514470	15511	09/04/2011	YPF SA
OPESSA AROCENA AUTOPISTA	WAYNE	3/G 2201D/2	IMPULSION	SIMPLE	NORMAL	513930	15492	09/04/2011	YPF SA
OPESSA AROCENA AUTOPISTA	WAYNE	3/G 2201D/2	IMPULSION	SIMPLE	NORMAL	513922	15484	09/04/2011	YPF SA
OPESSA AROCENA AUTOPISTA	WAYNE	3/G 2201D/2	IMPULSION	SIMPLE	NORMAL	513923	15485	09/04/2011	YPF SA
OPESSA AROCENA AUTOPISTA	WAYNE	3/G 2201D/2	IMPULSION	SIMPLE	NORMAL	513934	15496	09/04/2011	YPF SA
OPESSA AROCENA AUTOPISTA	WAYNE	3/G 3490D	IMPULSION	OCTUPLE	NORMAL	514493	15534	09/04/2011	YPF SA
OPESSA AROCENA AUTOPISTA	WAYNE	3/G 3490D	IMPULSION	OCTUPLE	NORMAL	125935	15104	09/05/2010	YPF SA
OPESSA AROCENA AUTOPISTA	WAYNE	3/G 3490D	IMPULSION	OCTUPLE	NORMAL	514476	15517	09/04/2011	YPF SA
OPESSA AROCENA AUTOPISTA	WAYNE	3/G 2201D/2	IMPULSION	SIMPLE	NORMAL	513929	15491	09/04/2011	YPF SA

Tanques:

TANQUES	UNDEFINED	CAPACIDAD	TIPO PARED	TIPO MATERIAL	FABRICANTE	FECHA PUESTA EN SERVICIO	PROPIETARIO
TANQUE DE COMBUSTIBLE	ACTIVO	20 M3	DOBLE PARED	ACERO/ACERO	SIN DATOS	01/06/2005	YPF SA
TANQUE DE COMBUSTIBLE	ACTIVO	20 M3	DOBLE PARED	ACERO/ACERO	SIN DATOS	31/01/1995	YPF SA
TANQUE DE COMBUSTIBLE	ACTIVO	20 M3	DOBLE PARED NO HERMETICA	ACERO/ACERO	SIN DATOS	01/06/2005	YPF SA
TANQUE DE COMBUSTIBLE	ACTIVO	20 M3	DOBLE PARED	ACERO/ACERO	SIN DATOS	31/01/1995	YPF SA
TANQUE DE COMBUSTIBLE	ACTIVO	20 M3	DOBLE PARED	ACERO/ACERO	SIN DATOS	31/01/1995	YPF SA
TANQUE DE COMBUSTIBLE	ACTIVO	20 M3	DOBLE PARED	ACERO/ACERO	SIN DATOS	01/06/2005	YPF SA
TANQUE DE COMBUSTIBLE	ACTIVO	20 M3	DOBLE PARED	ACERO/ACERO	SIN DATOS	01/06/2005	YPF SA
TANQUE DE COMBUSTIBLE	ACTIVO	20 M3	DOBLE PARED NO HERMETICA	ACERO/ACERO	SIN DATOS	01/06/2005	YPF SA
TANQUE DE COMBUSTIBLE	ACTIVO	20 M3	DOBLE PARED	ACERO/ACERO	SIN DATOS	31/01/1995	YPF SA
TANQUE DE COMBUSTIBLE	ACTIVO	20 M3	DOBLE PARED	ACERO/ACERO	SIN DATOS	31/01/1995	YPF SA

Bombas:

TANQUES	FABRICANTE	MODELO	NÚMERO DE SERIE	POTENCIA	FECHA PUESTA EN SERVICIO	PROPIETARIO
OPESSA AROCENA AUTOPISTA	Fe Petro	STP 200C-VL2	20L5003009025	2 HP	06/04/2022	YPF SA

Anexo 2

Elementos propiedad de YPF

Área de Servicios Timbúes - Autopista Provincial AP-01 - km 29 “Brigadier General Estanislao López”

Imagen:

UBICACIÓN	ELEMENTO	FABRICANTE	FECHA PUESTA EN SERVICIO
PERIFERIA	SENAL MONOPOSTE CON GNC	MANT. & SE	01/10/2011
PERIFERIA	SENAL MONOPOSTE CON GNC	MANT. & SE	01/10/2011

Surtidores:

ISLA	FABRICANTE	MODELO	TIPO SISTEMA	TIPO SURTIDOR	TIPO CAUDAL	NÚMERO DE SERIE	NÚMERO NACIONALIZACIÓN	FECHA PUESTA EN SERVICIO	PROPIETARIO
OPESA TIMBUÉS AUTOPISTA	WAYNE	3/G 2201D/2	IMPULSION	SIMPLE	NORMAL	513927	15489	09/11/2011	YPF SA
OPESA TIMBUÉS AUTOPISTA	WAYNE	3/G 3490D	IMPULSION	OCTUPLE	NORMAL	514479	15520	09/11/2011	YPF SA
OPESA TIMBUÉS AUTOPISTA	WAYNE	3/G 3490D	IMPULSION	OCTUPLE	NORMAL	514485	15526	09/11/2011	YPF SA
OPESA TIMBUÉS AUTOPISTA	WAYNE	3/G 3490D	IMPULSION	OCTUPLE	NORMAL	125928	15097	09/11/2011	YPF SA
OPESA TIMBUÉS AUTOPISTA	WAYNE	3/G 3490D	IMPULSION	OCTUPLE	NORMAL	125930	15099	09/11/2011	YPF SA
OPESA TIMBUÉS AUTOPISTA	WAYNE	3/G 3490D	IMPULSION	OCTUPLE	NORMAL	125923	15092	09/11/2011	YPF SA
OPESA TIMBUÉS AUTOPISTA	WAYNE	3/G 2201D/2	IMPULSION	SIMPLE	NORMAL	513932	15494	09/11/2011	YPF SA
OPESA TIMBUÉS AUTOPISTA	WAYNE	3/G 2201D/2	IMPULSION	SIMPLE	NORMAL	513920	15482	09/11/2011	YPF SA
OPESA TIMBUÉS AUTOPISTA	WAYNE	3/G 2201D/2	IMPULSION	SIMPLE	NORMAL	513924	15486	09/11/2011	YPF SA
OPESA TIMBUÉS AUTOPISTA	WAYNE	3/G 2201D/2	IMPULSION	SIMPLE	NORMAL	513933	15495	09/11/2011	YPF SA
OPESA TIMBUÉS AUTOPISTA	WAYNE	3/G 3490D	IMPULSION	OCTUPLE	NORMAL	125926	15095	09/11/2011	YPF SA
OPESA TIMBUÉS AUTOPISTA	WAYNE	3/G 2201D/2	IMPULSION	SIMPLE	NORMAL	513928	15490	09/11/2011	YPF SA

Tanques:

TANQUES	UNDEFINID	CAPACIDAD	TIPO PARED	TIPO MATERIAL	FABRICANTE	FECHA PUESTA EN SERVICIO	PROPIETARIO
TANQUE DE COMBUSTIBLE	ACTIVO	20 M3	DOBLE PARED NO HERMETICA	ACERO/ACERO	SIN DATOS	01/12/1995	YPF SA
TANQUE DE COMBUSTIBLE	ACTIVO	20 M3	DOBLE PARED	ACERO/ACERO	SIN DATOS	01/12/1995	YPF SA
TANQUE DE COMBUSTIBLE	ACTIVO	20 M3	DOBLE PARED NO HERMETICA	ACERO/ACERO	SIN DATOS	01/12/1995	YPF SA
TANQUE DE COMBUSTIBLE	ACTIVO	20 M3	DOBLE PARED	ACERO/ACERO	SIN DATOS	01/12/1995	YPF SA
TANQUE DE COMBUSTIBLE	ACTIVO	20 M3	DOBLE PARED	ACERO/ACERO	SIN DATOS	01/12/1995	YPF SA
TANQUE DE COMBUSTIBLE	ACTIVO	20 M3	DOBLE PARED	ACERO/ACERO	SIN DATOS	01/12/1995	YPF SA
TANQUE DE COMBUSTIBLE	ACTIVO	20 M3	DOBLE PARED NO HERMETICA	ACERO/ACERO	SIN DATOS	01/12/1995	YPF SA
TANQUE DE COMBUSTIBLE	ACTIVO	20 M3	DOBLE PARED	ACERO/ACERO	SIN DATOS	01/12/1995	YPF SA
TANQUE DE COMBUSTIBLE	ACTIVO	20 M3	DOBLE PARED NO HERMETICA	ACERO/ACERO	SIN DATOS	01/12/1995	YPF SA

Bombas:

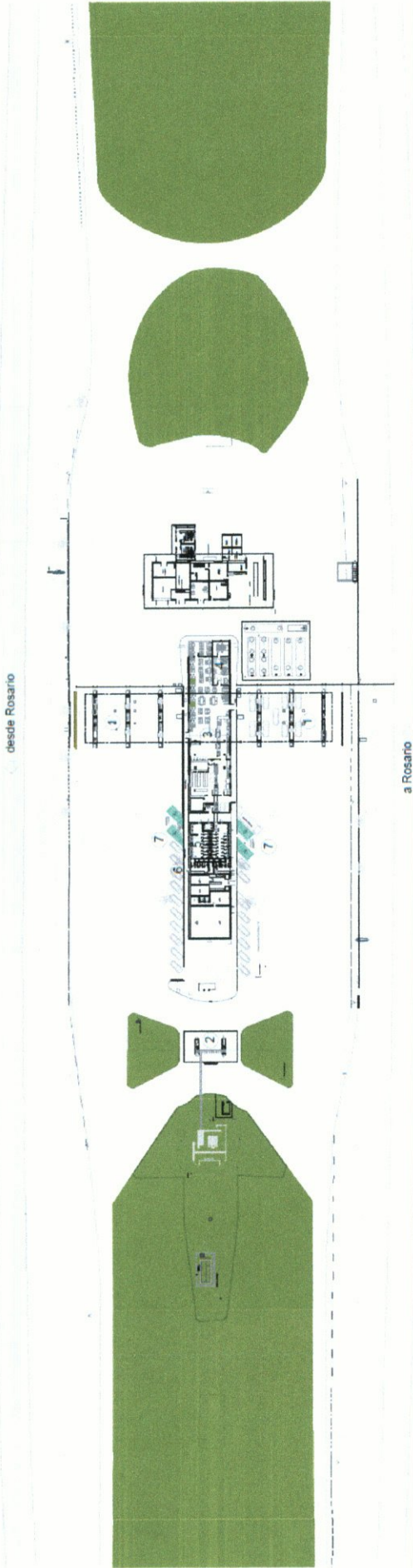
TANQUES	FABRICANTE	MODELO	NÚMERO DE SERIE	POTENCIA	FECHA PUESTA EN SERVICIO	PROPIETARIO
OPESA TIMBUÉS AUTOPISTA	Fe Petro	STP 200C VL2	2055003009165	2 HP	17/03/2022	YPF SA
OPESA TIMBUÉS AUTOPISTA	Fe Petro	STP 150C VL2	18M5026005565	1,5 HP		YPF SA

Anexo 3 - Planos preliminares de implantación

Área de Servicios Timbúes - Autopista Provincial AP-01 - km 29 “Brigadier General Estanislao López”

OPESSA TIMBÚES

- REFERENCIAS
- 1 Alero livianos/pesados
 - 2 Alero GNC livianos
 - 3 FULL
 - 4 FULLwork
 - 5 Sanitarios
 - 6 Vestuarios
 - 7 Cargador eléctrico



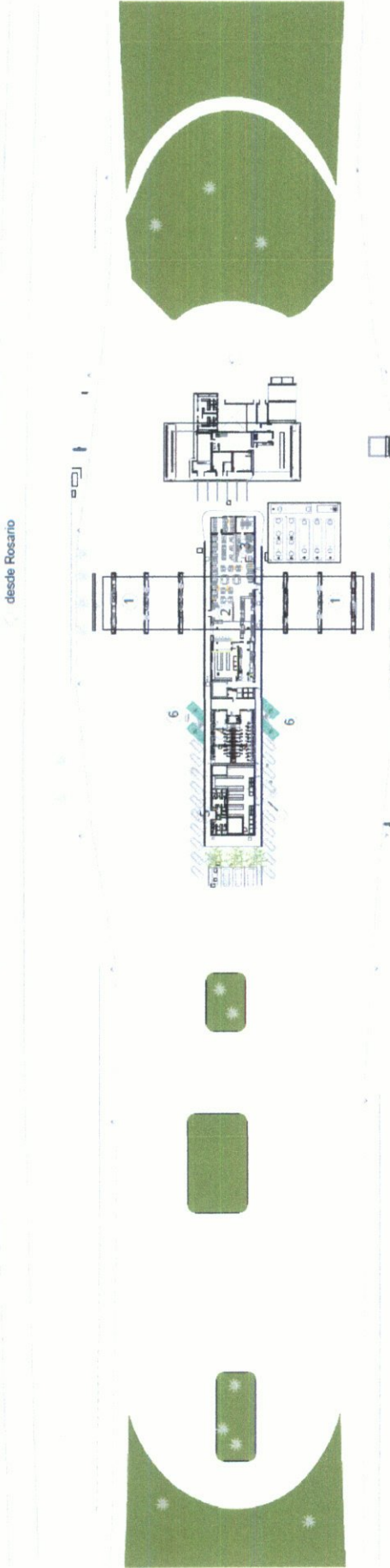
TIMBÚES		EXISTENTE	PROYECTO
FULL	SUPERFICIE TOTAL	251 M2	430 M2
	SALON + TERRAZA	200 M2	260 M2
	DESPACHO + COCINA	37 M2	73 M3
	DEPOSITO + PATIO DE SERVICIO	45 M2	90 M2
	CANTIDAD DE UBICACIONES FULLWORK	76	136
SURTIDORES	NO TIENE	NO TIENE	51,6 M2
	6 octuples	8 octuples	4 super alto caudal
	4 alto caudal	NO TIENE	2 azul 32
	NO TIENE	NO TIENE	2 GNC
	10	16	4
POSICIONES DE CARGA LIVIANOS		2	2
POSICIONES DE CARGA GNC LIVIANOS		0	2
POSICIONES DE CARGA GNC PESADOS		14	30
ESTACIONAMIENTOS			

Área de Servicios Arocena - Autopista Provincial AP-01 - km 101

“Brigadier General Estanislao López”

OPESSA AROCENA +

- REFERENCIAS
- 1 Alero livianos/pesados
 - 2 FULL
 - 3 FULL work
 - 4 Sanitarios
 - 5 Vestuarios
 - 6 Cargador eléctrico



AROCENA		
	EXISTENTE	PROYECTO
FULL	SUPERFICIE TOTAL	251 M2
	SALON + TERRAZA	430 M2
	DESPACHO + COCINA	192 M2
	DEPOSITO + PATIO DE SERVICIO	260 M2
	CANTIDAD DE UBICACIONES	73 M3
FULL WORK	SURTIADORES	23 M2
	NO TIENE	90 M2
	6 octuples	136
	4 alto caudal	51,6 M2
	NO TIENE	10 octuples
POSICIONES DE CARGA LIVIANOS	4 alto caudal	4 super alto caudal
	NO TIENE	2 azul 32
	10	20
POSICIONES DE CARGA PESADOS	2	4
	14	32
ESTACIONAMIENTOS		32

Anexo 4

Esquema preliminar de implantación

Área de Servicios Gran Rosario - Autopista Provincial AP-01 - km 5

“Brigadier General Estanislao López”

